24 1919

Año 1937 **Número** 147

3554
3963
186 12.791
17.633

33057-15506

CAUSA

Legajo 18-Bis

Instruída contra el paisano Juan Rilo Rodríguez y otros por el delito de rebelión militar.

Dió principio el 3 de Febrero de 1937
En prisión preventiva el 1 de Febrero de 1937
En libertad provisional el ..... de ..... de 193..

JUEZ

El permanente ~~Capitán~~ Teniente de Artillería

Don Lorenzo González

SECRETARIO

El permanente Brigada de Caballería

Don Ernesto Aparicio Martín.

Librería Católica Orjales—Ferrol

Providencia./ En El Ferrol, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete: interésese de los Comandantesde puesto de la Guardia Civil de San Saturnino y Somozas, respectivamente de la conducta político social de los vecinos de dichos Ayuntamientos Juan Rilo Rodríguez y Marcelino Méndez y la intervención que hayan tenido los mismos en los sucesos revolucionarios últimos, como así mismo si han hecho manifestación alguna en contra del Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

L.1.923.494

Declaración indagatoria del procesado Juan Milo Rodríguez.

En Ferrol, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete ante este Juzgado y previamente citado, constituido en la Comisaría de Investigación y Vigilancia comparece el procesado anotado al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración indagatoria, y de que quedaba relevado del juramento prestado en su anterior declaración, la cual puede ampliar o modificar como tenga por conveniente exhortado a decir verdad y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como al margen se expresa, sin apodo, de treinta y dos años de edad, nacido el día 22 de Julio de 1904, hijo de Rosendo y de Ramona con Leonor Poseyllanes de estado casado, natural de Cumbre provincia de La Coruña avecindado en San Saturnino de oficio secretario de Ayuntamiento que sí sabe leer y escribir, que conoce el motivo por que se le procesa por la notificación que se le ha hecho anteriormente y que nunca ha estado procesado.

siendo sus señas personales las siguientes: pelo rubio, ojos garzos nariz grande boca regular barba rubia frente espaciosa estatura alta y como particulares una cicatriz en la muñeca derecha.

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en su declaración prestada al folio tres, y si reconoce como suya la firma y rúbrica que la autoriza, dijo: Que sí.

Preguntado si fué apoderado por el Frente Popular en San Saturnino en las elecciones de Febrero de mil novecientos treinta y seis, dijo: Que no, que no le entregaron poder alguno.

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo; Que solamente estuvo en Cariño una sola vez acompañando al Alcalde de Ortigueira don Alfredo Rebollar con motivo de unas bases de trabajo, mucho antes de los sucesos revolucionarios, aproximadamente en el mes de marzo de mil novecientos treinta y seis: que nunca tuvo ninguna clase de enistad ni trato alguno con los hermanos Pita Armada, con los cuales, mejor dicho con los dos que eran Concejales de Ortigueira, riñó el declarante en plena sesión Municipal.

En -

este estado S. S. dió por terminado el acto sin perjuicio de continuarlo cuantas veces sea preciso, y leída que fué esta declaración se afirmó y ratificó en ella el procesado firmándola con S. S. y presente secretario de que doy fe.

Diligencia./ Seguidamente se cumplimentó cuanto se ordena en el auto que antecede.

Doy fe.

Providencia./ En El Ferro, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete: por recibido oficio del Director de la Prisión de Partido de esta Ciudadandando cuenta de haber tenido entrada en la misma el procesado Juan Rilo Rodríguez, úanse a los autos a continuación.

Lo mandó y firma S. S. de qué doy fe.

Diligencia./ Seguidamente se cumplimentó la anterior providencia.

Doy fe.

RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES EXISTENTES EN ESTA DELAGCION RELACIONADOS CON LA DESTITUCIÒN Y CONCEPTO POLITICO DEL EX-SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SATURNINO DON JUAN RILO RODRIGUEZ. - - -

Con fecha 22 de Agosto ultimo, en virtud de carta reiterada sobre la actuación del Sr. Rilo, fué suspendido provisionalmente del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento como medida de previsión y entre tanto no se depuraban por medio de la correspondiente información la responsabilidad que pudiera caberle por sus manejos anti-nacionales, de los que se le acusaba con insistencia lo mismo en el Ayuntamiento de San Saturnino que en el de Valdoviño y en el resto de los Municipios limitrofes,hasta el de Ortigueira,corroborando la destitución en 2 de Septiembre del mismo año.-

Los informes de personas de reconocida solvencia moral y politica, resultaron comprobando los siguientes extremos: - - - - -

1º.- Que desde el año de 1.933 el Sr. Rilo,puso toda su actividad al servicio de los ideales y de los personajes que representaban la politica izquierdista en toda la comarca mencionada,actuando como hombre de la confianza de las Autoridades provinciales de entonces en los diversos Ayuntamientos,sirviendo de Delegado Gubernativo, promoviendo denuncias y destituciones, y llegando incluso a informar en el Gobierno Civil,licencia de armas a favor de elemtos extremistas. = -

2º.- Intervino de una manera eficacisima en la preparación de las elecciones de 16 de Febrero ultimo, a favor del Frente Popular no solo en su Municipio, sino tambien en los limitrofes,coacionando a los ciudadanos con amenazas de aumentos de tributos, a unos, y a otros con promesa de favores,preparando para las mesas electorales a los elementos izquierdistas con perjuicio de la legalidad,facilitando a los socialistas toda clase de medios para la expansión de sus ideales e impidiendo la propaganda de las derechas, y permi-

tiendo toda clase de atropellos contra llos hombres de orden.
3º.- Que despues de las elecciones de Febrero continuó activamente su actuación como elemento destacado del Frente Popular y representante del Gobernador Civil Sr. Perez Carballo, fusilado al advenir el Movimiento. Investido de este cargo recorrió los Ayuntamientos rurales, creando nuevos comités, y deshaciendo las organizaciones derechistas que existian, de acuerdo con otros elementos destacados y sancionados de San Saturnino y de Ferrol. En 26 de Julio, todavia conservaba en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el retrato del Presidente Azaña, a pesar de conocia perfectamente la marcha del Movimiento Salvador de España.= - - - -

Por todas estas consideraciones, y por tratarse de un elemento tan destacado en el Frente Popular y tan nocivo a los intereses de la Patria, en el medio rural en que deselvolvia sus actividades, es por lo que el entonces Delegado Gubernativo D.Vitoriano Suanzes, decretó su destitución en 2 de Septiembre ultimo. = -

De los minuciosos informes tomados sobre el referido Sr. Rilo, resultó tambien comprobada que toda su vida profesional acuse un marcado caracter caciquil, y por este solo motivo estaría perfectamente justificada la destitución del referido funcionario.= -

Por todas estas razones, el Sr. López Uriarte, Delegado de Orden Público en 16 de Diciembre del pasado año,propuso la confirmación de la destitucion hecha, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.= -

Todo lo cual es resumen exacto del expediente obrante en los Archivos de esta Delegación de Orden Público,y que remito a V. a sus efectos.

Ferrol,4 de Febrero de 1.937.

EL DELEGADO.

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO FERROL

Ignacio López.-

INFORMES RESERVADOS SOBRE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SATURNINO, D. JUAN RILO RODRIGUEZ, EXISTENTES EN ESTA DELEGACION DE ORDEN PUBLICO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Era Delegado del Gobernador Sr. Perez Carballa, fusilado al advenir el Movimiento, y como tal Delegado actuó en los Ayuntamientos de San Saturnino, Valdoviño, Moeche, Somozas y Ortigueira, destituyendo las Corporaciones Municipales por otras en las que figuraban elementos que siempre avuaron en el campo izquierdista, y desde el Advenimiento de la Republica se enrolaron en las agrupaciones de caracter marxista. = - - - - -

Persiguió a los elementos de derechas imponiendoles aumentos en los tributos, como el Repartimiento General., etc., y sobre todo en las cedulas. = - - - - - - - - - - - - - - - - -

Formó parte de las Comisiones de Propaganda del Estatuto Gallego, y fué el Autor de las actas falsas de aquellas elecciones. = -

Fuée director electoral de cuantos atropellos de hicieron en las elecciones de Febrero del año pasado, y ello puede comprobarse facilmente examinando los documentos electorales de San Saturnino que estan archivados en La Coruña. = - - - - -

Excitó a la huelga, ya advenido el Movimiento, a los obreros del Campo de la Feria, de aquel pueblo como medida de defensa contra la Sublevacion Militar. = - - - - - - - - - - - - -

Excitó a los que le oian a que se defendiesen contra los Falangistas que viniesen a San Saturnino. = - - - - - - - - - - -

A fines de Julio conservaba en la Sala de Sesiones, el retrato de Azaña, que se vió obligado a retirar por orden del Sargento de la Guardia Civil de Jubia. = - - - - - - - - - - -

Es copia exacta del informe existente en esta Delegación de lo cual como Delegado certifico,.

Fe - - - - -

La Coruña, 8 de Marzo de 1.937.

Examinada la presente causa instruida contra el procesado, paisano JUAN RILO RODRIGUEZ, como presunto autor de un delito de Rebelión Militar, y pudiéndose reputar completo el período sumarial.

Visto el artículo 655 del Código de Justicia Militar y el artículo 1º del Decreto de 31 de Agosto último, acuerdo la elevación de los autos a plenario contra el citado procesado, siguiéndose por el procedimiento sumarísimo y pasando a la Fiscalía Jurídico-Militar de la División para que evacúe el escrito de calificación provisional, quien los devolverá después al Instructor para su continuación por los trámites prevenidos por los artículos 656 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Por lo que se refiere al también procesado ANTONIO PEREZ BREIJO, se acuerda el sobreseimiento provisional de la presente causa, a tenor del artículo 638, nº 1º del Código de Justicia Militar, toda vez que de su escasa intervención en los hechos de autos y de los informes que sobre el mismo suministran las Autoridades no hay méritos suficientes para hacer una declaración de responsabilidad en la vía judicial.

Debe volver, por tanto, en su día, esta causa a su Instructor para notificación y curso de testimonios, debiendo ser puesto al procesado ANTONIO PEREZ BREIJO a disposición de la Delegación de Orden Público, con mención de sus antecedentes. Entre líneas: sumarísimo. Para notificación y curso de testimonios, si vale.-

EL AUDITOR DE GUERRA.

3554

DIVISION

Lectura de cargos al procesado Juan Rilo Rodriguez

En Ferrol a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante este Juzgado constituido en la Prisión de Partido comparece el procesado anotado al margen, asistido de su Defensor Don Darío Perez López y sin la del Fiscal, que ha renunciado a ello, procediendo a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 548 del Código de Justicia Militar, dandose por mí el Secretario lectura a las declaraciones del sumario, documentos de prueba, decreto de elevación a plenario, calificación provisional del Fiscal y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y

PREGUNTADO si tiene que alegar incompetencia de jurisdición, excepcción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo, los medios de acreditarlo; dijo: Que no

PREGUNTADO si tiene que enmendar o ampliar algo a sus declaraciones dijo: Que no es verdad hubiese informado ninguna licencia de uso de armas y solamen ha gestionado con el oficial del Gobierno Civil señor Martinez de Tejada la expedición o despacho de licencias de esta clase a favor de Don Segundo Yañez, Concejal actualmente del Ayuntamiento de San Saturnino, de Don José Gonzalez de Lema, farmacéutico, de Don José Ferreira Zeimil, todos elementos de derechos, previamente informadas por la Guardia Civil

PREGUNTADO si se conforma con los cargos que le hace el Fiscal; dijo Que no

PREGUNTADO si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea esta; dijo Que desea comparezcan ante el Consejo los curas párrocos de los distritos de San Saturnino, Moche, Valdovino y Somozas, como igualmente los Alcaldes y Jueces municipales de dichos Ayuntamientos y Sargento de la Guardia Civil de San Saturnino Don Juan Rodriguez Rabanal para que acrediten que el declarante no persiguió a los elementos de derechas ni verificó ninguna cacicada y que se una a los autos escrito autorizado por el Alcalde de San Saturnino que corrobora en parte lo anteriormente expuesto

Y se dió por terminado el acto que firman todos con S. S. y Secretario de que doy fé.

Juan Bilo

Lorenzo González Díaz

Dario Perez

Ernesto Aparicio

Auto. En el Ferrol, a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete y Resultando: Que no hay inconveniente en aceptar la prueba pedida por el procesado. Visto el artículo 552 y 6 del Código de Justicia Militar. S.S. ante mí secretario dijo: Se acuerda aceptar la petición pedida y para que conste se extiende la presente que firman a continuación S.S. procesado, defensor y conmigo Secretario de que doy fe.

Lorenzo González Díaz

Juan Bilo

Dario Perez

Ernesto Aparicio

DON DARIO PÉREZ LÓPEZ, TENIENTE DE ARTILLERIA DEFENSOR DEL PROCESADO JUAN RILO RODRÍGUEZ, POR SUPUESTO DELITO DE REBELIÓN MILITAR, ANTE EL CONSEJO COMPARECIDO Y CON EL DEBIDO RESPETO DICO:

El ser nombrado Defensor de un procesado por un delito tan grave como es el de rebelión militar me llenó de verdadera impaciencia de conocer la causa, la que en los pocos momentos que estuvo en mi poder empecé a leer y leí pliego tras pliego, declaración tras declaración, cuanto en ellas va escrito y adquirí el íntimo convencimiento de que en el sumario hay algo obscuro, o mejor dicho que no hay nada claro, pues haciendo honor a la verdad, no hay una acusación concreta, una acusación comprobada, contra mi patrocinado y solamente por una carta (folio 2) escrita a máquina, sin firma ni garantía de ninguna clase, escrita, según dicen de París, por un señor desconocido, en un párrafo de la cual indica a un tercer señor, José López Bouza, la conveniencia de que nombre a mi patrocinado Juan Rilo, como enlace entre Ferrol y Cariño, lo considera el Ministerio Fiscal como suficiente para incluirlo en rebelión militar y pedirle una pena tan grave como es la de Cadena perpetua a Muerte.

Trata el Ministerio Fiscal de dar mas fuerza a sus acusaciones citando los folios 19, 21 y 34, informes del señor Delegado de Orden Público y de la Guardia Civil, diciendo que coinciden en la ligrosidad del procesado, coincidencia que no podía menos de ser, pues como vulgarmente se dice, está remuletesdos uno de otro o mejor dicho, es una fiel reproducción, pues desde el empiezo hasta el fin, está escrito con identicas palabras, cosa que en verdad sería coincidencia si fuesen hechos por personas distintas. Pudiendo también comprobarse que los dos informes son uno solo al leer el folio 34 en que dos días antes la Delegación de Orden Público informa unicamente de que mi patrocinado trabajó la candidatura de izquierdas para las elecciones de Diputados.

Empieza su informe el señor Delegado de Orden Público diciendo que con fecha 22 de agosto último fué suspendido provisionalmente de empleo de Secretario del Ayuntamiento de San Saturnino, por

manejos anti Nacionales de los que se le acusaba con insistencia en el citado Ayuntamiento, cosa que no comprendo, pues si es verdad que el dia 22 de agosto lo separaron del cargo ?cómo puede ser que el dia 25 del mismo mes el Delegado Civil, actual alcalde de San Saturnino, por lo tanto de filiación no dudosa, le concediese, para tomar las Aguas en Guitiriz, 15 dias de licencia con todo el sueldo, sueldo que según certificado que obra en mi poder, y que pongo a la disposición de los señores del Consejo, fué donado para engrosar la suscripción abierta para la adquisición del avión «Hercules»?.

?Cómo puede ser, señores del Consejo, que tratándose de un individuo tan peligroso y distituido fuese encargado, con fecha 10 de diciembre (cuatro meses después), por el actual Gobernador civil de la Coruña, de que inspeccionase la administración municipal del Ayuntamiento de Vedra? (Oficio que obra en mi poder y pongo a disposición de los señores del Consejo).

Todo esto señores del Consejo, viene a demostrar y dar fuerza a mis palabras, dichas en la primera parte de la defensa, de que en la causa no hay punto alguno sobre el que se pueda fundar la petición de tal pena.

Continuan los informes diciendo que impidió la propaganda de las Derechas y permitió toda clase de atropellos contra los hombres de orden, y ante esto señores del Consejo, tengo que citar el caso que como todos sabemos por decreto de la Republica se ordenó cerrasen todos los Centros de Enseñanza Religiosa, y gracias a las gestiones de mi patrocinado la Escuela de Hijas de Cristo Rey de San Saturnino, donde reciben educación sus seis hijos, no fué cerrada.

Se dice en el informe que llegó a informar bien la licencia de armas a favor de los elementos extremistas, punto que no está fundamentado, pues las que informó venian previamente informadas por la Guardia civil.

Y por último le acusan en la información de ir como delegado del Gobernado civil Sr. Pérez Carballo a destituir algún Ayuntamiento y nombrar nuevas corporaciones municipales, hecho que siendo verdad no creo tenga nada de particular, pues se hizo

mas que cumplir las ordenes emanadas de sus superiores, fuera de ideales politicos, cumplimedo solamente con su deber de subordinad como lo cumplió al ser designado por el actual Gobernador civil s. Rocha para la inspección de la administración municipal del Ayuntamiento de Vedra.

Fundado por lo tanto, en las consideraciones expuestas y creyendo haber demostrado hasta la evidencia la absoluta inculpabilidad de mi defendido, pido al respetable Consejo, con el mayor encarecimiento, se sirva absolverlo y si mis argumentos no fuesen lo suficientes para llegar al ánimo de los señores del Consejo, les ruego que desentrañen y analicen el contenido de sus folios con el necesario vigor para que, volviendo por los fueros de la verdad, se vuelva al mismos tiempo por los fueros de la justicia.

Termino, señores del Consejo, tomandome la libertad de recordarles que en estos momentos en que todos luchamos por una España, Grande, Libre y Justa, resuelva la causa dentro de la mas extricta Justicia.

Ferrol, 15 de marzo de 1937

EL TTMIENTE DEFENSOR,

Darío Pérez Fójaz

H.6.551.809

ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO.

En la Plaza de Ferrol, a quinde de marzo de mil novecientos treinta y siete, como Juez Instructor de estas actuaciones extiendo la presente actuacon arreglo al artículo 585 del Código de Justicia Militar para queconste: Que a las diecisiete horas del expresado día y en el Cuartel de Zapadores de dicha Plaza se reunió el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar esta causa, al que han concurrido como Presidente el Teniente Coronel de Inganieros de la Comandancia de Obras y Fortificación Don Modesto Blanco Díaz, como Vocales los Capitanes del Regimiento de Infantería de Mérida número treinta y cinco Don Ricardo Ortiz y Don Jose Martínez Parada y los del mismo empleo del Regimiento Artillería de Costa número dos Don Marcelino Pontijas Fernández, Don Jose Arias Amado y Don Faustino González Constenla. como suplentes los capitanes del Regimiento de Infantería y Artillería citados Don José Pardo Menoyo y Don Francisco López de Ayala, respectivamente, como Vocal Ponente el Capitán del Cuerpo Jurídico Militar don Ramón Rivero de Aguilar; como Fiscal el Alférez Honorífico del mismo Cuerpo don José Pérez Ardá y como defensor el Teniente del aludido Cuerpo de Artillería Don Darío Pérez López, estando presente a la vista el procesado Juan Rilo Rodríguez y a disposición del Consejo los testigos propuestos por el procesado y Defensor y admitidos por este Juzgado a tenor de lo dispuesto en los artículos 552 y 657 del Código de Justicia Militar.

Dada cuenta de la causa por el Instructor en audiencia pública, sin que se practicara prueba alguna por haber renunciado a ello el defensor, es concedida la palabra al señor Fiscal, el que después de glosar brevemente los hechos eleva a definitivas sus conclusiones provisionales pidiendo para el procesado la pena de muerte; a continuación hizo uso de la palabra el señor Defensor que leyó la defensa que se une a los autos con antelación, exhibiendo y leyendo un certificado expedido por el alcalde actual de San Saturnino en el que se le conceden al procesado quince días de permiso con todo el sueldo, dos días después al que según los informes de la Delegación de orden público fué destituído de la Secretaría el procesado, otro documento por el cual concede el procesado su sueldo de los días citados como donativo de la adquisición del avión Hércules comprado por suscripción para el Ejército Nacional; una licencia de uso de armas expedida a favor del procesado en abril del año mil novecientos treinta y seis informada favorablmente por la Guardia Civil; un oficio del actual Gobernador Civil de la provincia dirigido al procesado con fecha diez de diciembre pasado en el que dicha Autoridad y a propuesta del Colegio Oficial del Secretariado nombra al mencionado Rilo para que gire una visita de Inspección al Ayuntamiento de Vedra, el cual, según el defensor está firmado rubricado y sellado con uno que dice Gobierno Civil de la Procinvia; leyó también el defensor otro documento por el que demuestra que los hijos del procesado asistían a un colegio de religiosas en San Saturnino. Preguntado el Señor Fiscal por el Señor Presidente si rectificaba sus conclusiones, dijo que no, que se ratificaba en las mismas haciendolo igualmente el Defensor. Preguntado el procesado por el Señor Presidente si tenía algo que esponer a la consideración del Consejo, manifestó que son injustos los cargos que se le hacen, que estaba de secretario del Ayuntamiento de San Saturnino cuando las elecciones del año mil novecientos treinta y seis, que por orden del Gobernador Civil apoyó la candidatura de izquierdas, haciendo una relación de los pasos que dió en los días preelecionarios en la que trata de demostrar que no verificó propaganda ni coacción alguna y menos que informara ninguna licencia de armas que no fuera previamente informada por la guardia Civil y que se ajustó en todos sus actos con la máxima legalidad; que en San Saturnino no hubo huelga de ninguna clase y que se puso inmediatamente a disposición de los Institutos armados al estallar el glorioso Movimiento Nacional, dándole el Sargento de la Guardia Civil las llaves de la Casa Cuartel donde había depositadas gran cantidad de armas hasta que fueron trasportadas para Ortigueira, terminado este relato quedó reunido

L.1913.433. 71

S E N T E N C I A

En la Plaza de Ferrol, a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete; reunidos en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Instruída contra el procesado paisano JUAN RILO RODRIGUEZ, mayor de adad penal, acusado del delito de rebelión militar; celebrada la vista en el Cuartel de Zapadores Minadores de esta Ciudad, hecho el resumen por el Instructor, practicada la prueba, oídas la acusación Fiscal y la Defensa.

RESULTANDO: Que iniciado el Movimiento Nacional hacia mediadosde julio último con el fin de rescatar a España del mando de los gobiernos del frente popular que pretendían desmembrarla y hacerla perder su independencia, el Ejército, columna vertebral de la Nación, personalizó y dirigió tal movimiento, bajo el régimen legal de los bandos declaratorios del Estado de Guerra y el fin perseguido de dar a la Nación nueva extructura en consonancia con sus verdaderas esencias de personalidad quedando rota la anterior ordenación jurídica y asumidos todos los poderes del Estado por la Justicia Armada.

RESULTANDO: Que contra la acción salvadora de la Patria opusieron resistencia y siguen oponiéndola los elementos del frente popular unidos a algunos militares traidores a su uniforme y masas sindicales seducidas por sus líderes, los que pretenden convertir a España en una colonia moscovita.

RESULTANDO: Que el procesado paisano Juan Rilo Rodriguez, secretario del Ayuntamiento de San Saturnino y que con anterioridad al dieciseis de Febrero del pasado año actuaba en la política de Izquierdas destacándose en la propaganda electoral a favor del frente popular, al enterarse del Movimiento Militar inciado en Africa por las fuerzas del Ejército se mostró contrario al mismo excitando a la huelga a los obreros que se encontraban en el Campo de la Feria de San Saturnino así como les alentaba para que se defendiesen caso de que apareciesen en aquella comarca fuerzas de Falange Española.

HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de rebelión militar del artículo 237 en relación con el número 2º del 238, ambos del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO : Que de dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado paisano JUAN RILO RODRIGUEZ.

CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Vistos los artículos que se citan y demás preceptos de general aplicación.

F A L L A M O S : Que debemos concenar y condenamos al procesado paisano JUAN RILO RODRIGUEZ a la pena de reclusión perpetua con las acce-

sorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua, siendole de abono el total de la prisión preventiva sufrida, y en cuanto a la responsabilidad civil se le reserva a los perjudicados la acción correspondiente para que en su día puedan reclamar y obtener si es procedente la reparación de los daños sufridos.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Modesto Blanco Díaz

Ricardo Ortiz López

José Martínez Parada

Francisco Sánchez Antúnez

Marcelino Portijal Fernández

José Arias Amado

Ramón Rivero Alguilar

74

L.1.978.378

LIQUIDACION DE CONDENA DEL SENTENCIADO JUAN RILO RODRIGUEZ

	Años	Meses	Días
Fué reducido a prisión el día 1 de Febrero de 1937. Folio 3.			
Se hizo firme la sentencia el día 23 de Marzo de 1937 (Folio 73 vuelto).			
Tiempo que ha estado en prisión.....		1	
Tiempo que se le abona (Folios 71 y 73 vuelto)....		1	22
Fué condenado a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua.(Folios 71 y 73 vuelto).....	29	11	30
Le resta de cumplir de la pena que le ha sido impuesta, mediante el abono de la prisión preventiva sufrida, desde el día 23 de Marzo de 1937 hasta el día 31 de Enero de 1967, ambos inclusive, en que la dejará totalmente extinguida.....	29	10	8

El Ferrol, 31 de Marzo de 1.937.
El Capitán Juez permanente,
Lorenzo González Díaz

Diligencia./ En El Ferrol, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete, la pongo para hacer constar que la precedente liquidación de condena ha sido formalizada por el Señor Juez Instructor.
Doy fe.
Ernesto Aparicio

PROVIDENCIA./ En El Ferrol, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete, deduzcase testimonio de la sentencia firme y liquidación de condena del procesado en esta causa y remítase interesando acuse de recibo al Comandante Militar del Castillo de San Felipe para su remisión a la prisión de destino del sentenciado; dese cuenta al Excmº Sr. Gobernador Civil de la provincia de que el condenado Juan Rilo Rodriguez queda a su disposición en dicho castillo según dispone el artículo 641 del Codigo de Justicia Militar, y cursense a la secretaría de Justicia (Burgos) la hoja penal y de condena de dicho sentenciado interesando acuse de recibo de la primera y cuenta de la prisión de destino por lo que a la segunda se refiere.
Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.
González
Ernesto Aparicio

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumplimentó la anterior providencia.
Doy fe.
Aparicio

PRISIÓN FORTALEZA DE SAN CRISTÓBAL

PAMPLONA

DIRECCIÓN

Núm. 1158

PENA: 30 años.
SENTENCIA: 15 Marzo de 1.937.
CAUSA: nº 147 de 1.937.
DELITO: Rebelión militar.

Tengo el honor de participar a V.S. que en el dia de hoy y en virtud de orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones ha sido entregado a la Guardia Civil para su conducción e ingreso en la Prisión Provincial de Celanova (Orense) el recluso JUAN RILO RODRIGUEZ que extinguia en este Establecimiento la pena impuesta en la causa anotada al margen.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Pamplona 15 de Mayo de 1.939.
Año de la Victoria

Sr. Juez Permanente de la Plaza
EL FERROL DEL CAUDILLO

c/o.

1

-37

Expediente núm. 2497 99

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

JUAN RILO RODRIGUEZ, natural de Cambre (Coruña), de 35 años de edad, de estado casado y de profesión Secretario Ayunt. fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Ferrol el 15 de marzo de 1937, a la pena de reclusión perpétua con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpétua como autor de un delito de rebelión militar definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 1º de febrero de 1937 y actualmente se encuentra en no consta.

La Comisión Provincial de La Coruña admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de tres años y cuatro meses de prisión (nº 7 Gr.VI) con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.

La Autoridad Judicial informa favorablemente

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de al enterarse del M.N. se mostró contrario al mismo, excitando a la huelga a los obreros, así como les alentaba para que se defendiesen si aparecian por aquella comarca fuerzas de Falange Española.

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 7 del grupo VI. de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de tres años y cuatro meses de prisión menor y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 8 de junio de 1940

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentísi-

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 11 de junio de 194 0, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de tres años y cuatro meses de prisión menor con las accesorias de la pena principal

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 JUN. 1940 de 194

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

Luis Rubio Mendez

El Vocal Judicial,

La Coruña 4 de Julio de 1940

Pase al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región para dictamen.

El Capitán General

Juan Rilo Rodriguez, mayor de edad, casado, Secretario de Administración Local y vecino de esta Ciudad de La Coruña, con domicilio en la Plaza de Maria Pita, numero 2 - 5º; ante V.E. acude y con todo respeto expone:

Que con fecha 15 de marzo de 1937, ha sido juzgado en Consejo Ordinario de Guerra como acusado del delito de rebelión militar en la causa señalada con el número 147 del año 1937, instruída por el Juzgado Militar de la Plaza de El Ferrol del Caudillo, habiendo sido condenado a la pena de reclusión perpétua, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpétua, cuya pena le ha sido conmutada por la de tres años, ocho meses y veintinueve dias, por virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de enero de 1940.

Y deseando acogerse a los beneficios que determina la Orden de 27 de diciembre de 1944 (B.O. del Estado de 1º de Enero de 1945) sobre cancelación de antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes, le es necesario justificar los aludidos extremos, ó sea la condena impuesta y la conmutación de la pena; y por lo mismo:

S U P L I C A a V.E. que teniendo por presentada en tiempo y forma la presente instancia, se digne ordenar se expida y entregue al recurrente:

A) Testimonio de la sentencia condenatoria.

B) Certificación acreditativa de la conmutación de la pena.

Es gracia que espera alcanzar de la acreditada justificación de V.E., cuya vida Dios Guarde muchos años.

La Coruña, 17 de noviembre de 1945.

Excmo. Señor:

Juan Rilo